

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, SÁBADO 2 DE AGOSTO DE 1873.

[NÚM. 37. 36

MINISTERIO DE GOBIERNO.  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 19 de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A consecuencia de una solicitud del señor Encargado de Negocios de Portugal, para que el Gobierno ordene lo conveniente a fin de que los patronos cumplan estrictamente lo pactado en las contrataciones celebradas con los colonos asiáticos, se ha servido S. E. el Presidente expedir con fecha 16 del actual el Supremo decreto que sigue:

«Visto el presente oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, y en atención a lo solicitado por el Encargado de Negocios de Portugal, se dispone: que los Prefectos de los respectivos Departamentos cuiden con la mayor vigilancia, que los patronos de los colonos asiáticos, cumplan estrictamente todas las condiciones estipuladas en las contrataciones celebradas con dichos colonos, dirigiendo al efecto las prevenciones correspondientes a las autoridades subalternas de su dependencia. Tráscase al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes, y a los Prefectos para su puntual cumplimiento.»

Que trascribo a U.S. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a U.S.

F. Rosas.

Tacna, Julio 30 de 1873.

Tráscase a los Subprefectos y publíquese.—Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

MANUEL PARDO.

Presidente Constitucional de la República.

En cumplimiento de las leyes de 21 de Enero y 23 de Abril de este año.

Decreto:

Art. 1.º El día 1.º de Setiembre próximo empezará a surtir sus efectos el Estanco del Salitre.

Art. 2.º Desde el mencionado día la administración del Estanco, pagará por cada quintal neto de salitre, ensacado, puesto al costado de la lancha, en Iquique, Pisagua, Junin, Patillos y Molle, 2 soles 40 cts. si su ley comprobada por ensayo fuese de 95%.

Art. 3.º Si la ley fuese menor de 95% el precio de 2 soles 40 c. se reducirá en las proporciones siguientes:

|                              |
|------------------------------|
| En 1 % si la ley baja a 94 % |
| En 4 " " " " a 93 " "        |
| En 8 " " " " a 92 " "        |
| " 13 " " " " a 91 " "        |
| " 19 " " " " a 90 " "        |

Por las fracciones intermedias se hará el abono proporcional. No se recibirá el salitre cuya ley baje de 9 p $\frac{3}{4}$  ni el que tenga 6 ó mas por ciento de humedad.

Art. 4.º Si la ley alcanzase al 96 p $\frac{3}{4}$  la administración del Estanco abonará 2 soles 47  $\frac{1}{2}$  cts. por quintal. Si la ley fuese mayor de 96 p $\frac{3}{4}$  y el salitre no contuviese mas de 1 p $\frac{3}{4}$  de sal el Estanco abonará 2 soles 60 cts quintal.

5.º Se fija en 4 millones 500,000 quintales, la cantidad de salitre que el Estanco comprará durante el año que trascurra desde el 1.º de Setiembre de 1873 a 31 de Agosto de 1874.

6.º Para fijar la proporción que corresponde a cada productor, en la cantidad total de salitre que el Estanco compra anualmente, el Prefecto de Tarapacá nombrará una comisión compuesta de 5 productores, la cual formará y presentará en el término de 20 días después de su nombramiento, una razón de las facultades productoras de cada oficina, y fijará el tanto por ciento que en consecuencia toque a cada uno de los productores, en la cantidad que el Estado compra anualmente.

La comisión tomará de los mismos productores, todos los datos que estos quieran comunicarle y especificará en su dictamen, cuales se hayan negado a suministrarlos.

Publicado inmediatamente el dictamen, de esta Comisión, los productores que se creyeran agraviados, interpondrán sus reclamos ante otra comisión compuesta del Prefecto de Tarapacá, del administrador de la aduana de Iquique y de una persona que entre ambos elijan. En 2.ª comisión fallará todos los reclamos de un modo decisivo.

7.º Si las personas nombradas por el Prefecto de Tarapacá para formar la 1.ª comisión no aceptasen el cargo ó dejasen de cumplirlo oportunamente, el Prefecto fijará de oficio y definitivamente, las proporciones respectivas de todos los productores.

8.º Mientras algunos productores, por no haber acabado de plantificar sus máquinas, no pueden llenar su cuota con salitre elaborado en sus respectivas oficinas, los demás tendrán derecho de entregar el déficit de modo que el Estanco compre siempre 375,000 quintales en cada mes.

9.º Durante los seis primeros meses no recibirá el Estanco mas de 375,000 quintales en cada mes: después del primer semestre se le podrán entregar mas ó menos de 375,000 quintales en cada mes, pero de modo que las entregas totales no excedan de 4,500,000 quintales al año.

10. El precio de venta del salitre que venda el Estanco en el primer semestre, es decir durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, próximos, será dos soles 65 centavos por cada quintal neto de 95 por ciento de ley: y en proporción el de otras leyes, esto es con un recargo de 25 centavos de sol sobre el precio á que se compra. En el segundo trimestre, el recargo será de 25 centavos sobre dicho precio. El precio que haya de rejir para las ventas del estanco después del segundo trimestre, se anunciará al público con 60 días, al menos, de anticipación: en todo caso será superior al señalado para el segundo trimestre.

11. Los productores podrán exportar ó hacer exportar la cantidad de salitre que les corresponda sin entregarlo al Estanco; pero en este caso le pagarán la diferencia entre 2 soles y 20 centavos y los precios fijados por las ventas del estanco, con deducción de 10 centavos por quintal, es decir 15 centavos de diferencia en el primer trimestre, y 25 centavos en el segundo. Esta exportación se hará bajo la inspección de la administración del estanco. Los productores que quieran hacer uso de este derecho, lo pondrán en conocimiento del estanco el 15 de Agosto para los que entreguen en Setiembre, el 15 de Setiembre para las entregas de Octubre, y así sucesivamente.

Los productores que no diesen oportunamente este aviso, quedarán obligados a entregar al Estado el salitre de sus cuotas correspondientes al mes a que debió referirse el aviso.

12. Los buques que estén cargando salitre el 31 de Agosto próximo, podrán completar su carga en los días siguientes, pagándose por quien correspondasobre cada quintal que se embarque desde el 1.º de Setiembre los 15 centavos de sol de que habla el artículo 11, y sin que esté sujeto a los efectos del Estanco, el salitre puesto a bordo antes de dicha fecha.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 12 días de Julio de 1873.

MANUEL PARDO.

José María de la Jara.

Arica Mayo 14 de 1873.

Sr. Director de Administración.

S. D.

Para los efectos del artículo 225 del Reglamento de Comercio, me es grato elevar al digno despacho de U.S., en copias certificadas, cuatro sentencias de comiso pronunciadas por este Juzgado privativo.

Lo que me es honroso decir a U. S. a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Ministro del Ramo, para su publicación en el periódico oficial.

Dios guarde a U. S.

Ernesco Novoa.

Lima, Mayo 21 de 1873.

Cúmplase y publíquese las cuatro sentencias de comiso que en copia se acompañan, pronunciadas por el Administrador de la Aduana de Arica en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

El Contador de esta Aduana certifica: que en la póliza número 3,013 se encuentra una sentencia de comiso cuyo contenido es el siguiente:

Arica, Abril 24 de 1873.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comercio y de conformidad con el dictamen Fiscal, declárase comiso el contenido de los dos cajones pedidos en la presente póliza, con loza y encontrado con porcelana. Adjudicáanse al Vista habilitado Don Lucas Butron, como lo dispone el artículo 220, previo abono de los correspondientes derechos.—Hágase saber, rejístrese y dese cuenta.—Novoa.

Contaduría de la Aduana, Arica Abril 30 de 1873.

P. E. S. C.—Cáceres.

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 220 del libro respectivo se encuentra una sentencia del tenor siguiente:

Administración, Arica Abril 25 de 1873.

De conformidad con lo dictaminado por la Contaduría y lo dispuesto por la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio, se declaran comisos los cincuenta y cinco pares de guantes encontrados por el Vista Don Francisco Málaga sin que haya sido manifestados ni pedidos. Adjudicáanse en consecuencia al mencionado Vista, previo abono de los correspondientes derechos, en virtud de lo determinado por el artículo 225 del mencionado Reglamento.—Novoa.

Contaduría de la Aduana, fecha ut supra.

P. E. S. C.—Cáceres.

El Contador de esta Aduana certifica que a f. 220 del libro respectivo se encuentra la sentencia siguiente:

Administración, Arica Abril 28 de 1873.

Habiéndose pedido a despacho con póliza 3,026, por Don Guillermo Broun, un cajón número 406 con el contenido de loza se-455 gun estaba manifestado, y resultando de la operación q practicó el Vista habilitado D. Lucas Butron que contiene cristalería fina, cuya mercadería es de diversa especie de lo pedido: de conformidad con el dictamen fiscal y lo determinado por la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio, se declara comiso el mencionado cajón y se adjudica al enunciado Vista, previo el pago de los correspondientes derechos. Hágase saber rejístrese y dese cuenta al Ministerio del Ramo, para los efectos del art. 225 del citado Reglamento.—Novoa.

Contaduría de la Aduana fecha ut supra.

P. E. S. C.—Cáceres.



El Gontador de esta Aduana certifica: que a f. 221 del libro respectivo se encuentra la sentencia siguiente:

*Administración, Arica Abril 30 de 1873.*

Apareciendo de las diligencias precedentes que los seis baules ó maletas encontradas por el Vista Don Pedro Galvez al practicar el despacho de la póliza núm. 3,141 y 2870, no han sido manifestados ni pedidos con infracción de los artículos 49 y 68 del Reglamento de Comercio, de conformidad con el dictamen Fiscal y el tenor de la segunda parte del artículo 90 del Reglamento enunciado, declaró comiso los citados baules, y se adjudican al Vista que ejecutó el despacho de la citada póliza, en cumplimiento del artículo 220.—Regístrese hágase saber y dese cuenta al Ministerio del Ramo para los efectos del artículo 225.—*Novoa.*

Contaduría de la Aduana, fecha ut supra.

P. E. S. C.—*Cáceres.*

*Arica, Mayo 21 de 1873.*  
Sr. Director de Administración.  
S. D.

Tengo el honor de elevar al digno despacho de U. S., en copias certificadas, dos sentencias de comiso pronunciadas por este juzgado privativo, a fin de que se sirva pasarlas a S. S. el señor Ministro del Ramo, para que ordene su publicacion en el periódico oficial de esa ciudad previa su aprobacion.

Dios guarde a U. S.—S. D.  
*Ernesto Novoa.*

*Lima, Mayo 28 de 1873.*  
Cúmplase y publíquese en el periódico oficial las dos sentencias pronunciadas por el Administrador de la Aduana de Arica, en los juicios de comiso seguidos, uno sobre seis bultos depositados en almacenes sin constar de manifiesto ni documento alguno, y el otro contra la casa de Jefferson y C. por haber pedido al despacho mercaderías distintas de las contenidas en los bultos.

Comuníquese y regístrese.—  
Rúbrica de S. E.—*Jara.*

El Contador de esta Aduana certifica: que en un expediente seguido a consecuencia de la denuncia que hizo el guarda-almacenes Don José Pío Ordoñez, de seis bultos que existían depositados, sin constar de documento alguno, ha recaído la sentencia que sigue:

*Administración, Arica Mayo 8 de 1873.*

Vistos y considerando: que los seis bultos denunciados en este expediente por el guarda-almacenes Don José Pío Ordoñez, han sido internados a los depósitos de la Renta sin haber sido manifestados previamente por mayor, ni por menor, en el término fijado en el artículo 38 del Reglamento de Comercio, concordante con el 25 del mismo Reglamento, comprobándose esta asercion con las diligencias evacuadas al efecto y con la carencia de dueños que los

hayan reclamado en el prolongado tiempo que han permanecido en depósito, todo lo cual acredita plenamente que han sido desembarcados de una manera furtiva é ilegal, é introducidos a los almacenes en fuerza de los obstáculos que opusieran a su extraccion, la vijilancia y el celo de los empleados; por tales fundamentos, en observancia del artículo 68 del Reglamento mencionado y de conformidad con el dictamen Fiscal, fallo que, los seis bultos enunciadados que constan a fojas 1 y cuyo por menor aparece de la diligencia del Vista Malaga de f. 2 han incurrido en la pena de comiso. En consecuencia, adjudicase al denunciante de ellos Don José Pío Ordoñez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 220, previo el pago de los derechos correspondientes.

Hágase saber, regístrese y dese cuenta al Ministerio del Ramo para los efectos del art. 225 del Código de Aduanas.—*E. Novoa.*

P. E. S. C.—*Juan J. Espigliosi.*

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 225 del libro respectivo se encuentra una sentencia cuyo tenor es el que sigue: *Administración, Arica Mayo 8 de 1873.*

Apareciendo de las diligencias precedentes que, en lugar de ciento cuatro feteras con azafes, pedidas por la casa de Jefferson y C. en el cajon número 141, considerado en la póliza 3,225, halló el vista habilitado Don Manuel Marcos Ruiz, igual cantidad de calentadoras, cuya especie es diversa de lo pedido, tanto por su calidad cuanto por su diferencia de aforo, y que en el cajon núm. 242, de la misma póliza encontró un exceso tambien de diversa especie de lo pedido y manifiestado, de seis estuches para vaje; de acuerdo con la opinion de los peritos nombrados al efecto y conforme a la segunda parte del art. 90 del Reglamento de Comercio, y al dictamen del Fiscal de la Renta: declaró comiso las enunciadadas calentadoras y los mencionados estuches y se adjudican al Vista que practicó el despacho de ellos, con sujecion al art. 220 previo abono de los correspondientes derechos; y en cuanto a las camisetas acusadas como chaquetones, liquidense los derechos que le corresponde, con arreglo a lo pedido y al dictamen de los peritos, cobrándose los derechos de los peritos de las mercaderías restantes con sujecion a lo manifiestado y pedido.

Hágase saber, regístrese y dese cuenta en copia certificada de esta sentencia al Ministro del Ramo para los fines previstos en el art. 225 del Reglamento enunciado.  
*Ernesto Novoa.*

Contaduría de la Aduana, Arica Mayo 21 de 1873.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Lima, Mayo 10 de 1873.*

En virtud de la autorizacion legislativa de 3 de Abril último y para dar cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 9.º del Supremo decreto de 20 del corriente, se resuelve: 1.º En el Parque General de Artillería habrá una seccion del material de policia a cargo del Jefe de aquel establecimiento, con la intervencion de la Junta principal económica y bajo la absoluta dependencia de la Inspeccion y Comandancia Jeneral del arma. 2.º La seccion del material de policia estará servida por un Guarda-almacen y un Tenedor de libros, que serán oficiales del Ejército con el haber de sus clases, y por peones de confianza con igual dotacion a la que hoy tienen los del Parque de Policia; dichos haberes y los gastos que ocasione el servicio de la seccion, se aplicarán a la partida votada en el presupuesto jeneral para los de policia, quedando sin efecto desde luego los sueldos que perciben los empleados de dicho Parque. 3.º El Guarda-almacen para ejercer este cargo, prestará la fianza determinada por el art. 6.º del reglamento del Parque General; y para la cuenta y manejo del material de que ha de ser responsable, se observarán todos los procedimientos prescriptos en el mismo reglamento. 4.º La Comandancia Jeneral de Artillería recibirá y hará ejecutar las órdenes que se le impartan por el Ministerio de Gobierno, en todo lo relativo al servicio de policia. 5.º Por el Ministerio de Gobierno se expedirán las órdenes convenientes para la supresion del Parque de Policia y entrega de sus existencias en el Parque Jeneral, previo inventarios.

Comuníquese a quienes corresponde, regístrese y publíquese.—  
Rúbrica de S. E.—*Medina.*

#### DEPARTAMENTAL.

*Alcaldía Municipal de la Provincia de Arica á 18 de Julio de 1873.*

Sr. Prefecto del Departamento.  
S. P.

Para los fines convenientes, tengo el honor de adjuntar a U. S. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería del Ramo durante el mes de Mayo último, y ademas la razon de las multas impuestas y recaudadas en el mismo mes.

Dios guarde U. S.—S. P.  
*Eduardo Rodríguez Prieto.*

*Tacna, Julio 21 de 1873.*  
Acútese recibo y publíquese—  
Rúbrica del señor Prefecto.

*Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Municipal de Arica en 31 de Mayo de 1873.*

Ramos rematados.  
Por mojonazgo, mensua  
Idad de Mayo..... 163 35  
Idem id. id. de Junio 163 35  
Id. harina id. de Mayo 140 00  
Id. id. id. de Junio..... 140 00  
Id. sisa id. de Mayo..... 22 60  
Id. id. id. de Junio..... 22 60  
Id. peaje id. de Mayo. 32 10  
Id. id. id. de Junio..... 32 10  
Id. lastre id. de Mayo.. 36 25

*Carretas y Billares.*  
Por las carretas que han funcionado en el mes próximo pasado..... 16 00  
Por los billares id. id. 10 00

*Multas y licencias.*  
Por multas recaudadas en el presente mes.... 38 00  
Por licencias expedidas en el presente mes.... 47 60  
863 95

#### EGRESOS.

*Aseo público.*  
Por el aseo hecho en el presente mes..... 42 40  
Por compostura de dos sillas para la mula.... 3 50  
Por gastos hechos en buscar la mula..... 22 00  
Por compra de un macho para el aseo..... 40 00  
*Gastos ordinarios.*  
Por alquiler de la casa que sirve de oficina. 10 00  
Por gastos de oficina.... 8 00  
Por porte de la correspondencia oficial..... 4 50  
Por mantencion de presos..... 6 20  
*Alumbrado público.*  
Por los gastos hechos en el presente mes para alumbrar la poblacion..... 107 65

*Instrucion pública.*  
Por alquiler de casa de la escuela de varones 9 60  
Asignacion a Da. Gertrudis R. de Quintanilla. .... 20 00  
*Gastos extraordinarios.*  
Casa Municipal:  
Por trabajo de canteria 32 00  
Id. carguo de tierra.... 32 45  
Id. trabajo de la portada 30 00  
Id. compostura de la puerta de fierro..... 45 00  
Id. adoves y carguo.... 90 95  
Id. planillas de los trabajadores..... 369 85

*Recova:*  
Por cimientto de 71 vs. 114 00  
Id. compostura de las columnas .... 32 00  
Id. trabajos de canteria 43 20

Asignacion:  
Para solemnizar el 2 de Mayo..... 40 00

Líquido egresos S. 1103 30  
COMPARACION.

Existencia del mes próximo pasado. .... 346 43  
Ingresos del presente mes..... 863 95

Cargo..... 1210 38  
Data, egresos del presente mes ..... 1103 30

Existencia..... S. 107 08  
Tesorería Municipal de Arica, á 31 de Mayo de 1873.

*Temístocles Valdez.*  
V.º B.º—*Rodríguez Prieto.*

*Razon de las multas recaudadas por la Municipalidad de Arica en Mayo de 1873.*

I. Cárdenas por tener la recova sneia..... 2  
A. Clapes por rotura de un farol..... 2  
J. Lucio por infraccion del Reglamento de Policia..... 6  
M. Jonson por id. id..... 8  
A. Salas por desacato con el Sindico..... 20

Total S. 38  
Ascienden a treinta y ocho soles.—*Arica, Mayo 31 de 1873.*

*T. Valdez.*  
V.º B.º—*Rodríguez Prieto.*



# CARLOS ZAPATA,

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA &

**POR CUANTO:**

El Supremo Gobierno ha expedido el siguiente decreto:

## MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que segun lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 13 de Abril de 1862, ha llegado el caso de expedir la correspondiente convocatoria para las elecciones populares;
- II. Que debe procederse á llenar las vacantes que en la última Lejislatura han resultado en las Cámaras de Diputados y Senadores, con arreglo á los cuadros de vacantes que han remitido al Gobierno los Secretarios de ambas Cámaras.

**DECRETO:**

- 1.º El segundo Domingo de Octubre próximo, se formarán los Colejios de Parroquia, y se efectuará la eleccion de los ciudadanos que deben componer Colejios de Provincia;
- 2.º El 15 de Noviembre próximo se reunirán los Colejios de Parroquia, para formar los de Provincia;
- 3.º Formados que sean los Colejios de Provincia, pasarán á elegir los Senadores y Diputados siguientes:

| SENADORES.        |               |            |                   | DEPARTAMENTOS.    | PROVINCIAS. | Propietarios. | Suplentes. |
|-------------------|---------------|------------|-------------------|-------------------|-------------|---------------|------------|
| DEPARTAMENTOS.    | Propietarios. | Suplentes. |                   |                   |             |               |            |
| Arequipa.....     | 1             | "          | AYACUCHO.....     | Andahuaylas.....  | 2           | 2             |            |
| Huancavelica..... | 1             | 1          |                   | Ayacucho.....     | 1           | 1             |            |
| Moquegua.....     | 1             | "          | CALLAO.....       | Callao.....       | 1           | 1             |            |
| Loreto.....       | 1             | "          |                   | Jaen.....         | 1           | 1             |            |
| Libertad.....     | 3             | "          | CAJAMARCA.....    | Cajabamba.....    | 1           | 1             |            |
| Ayacucho.....     | 1             | 1          |                   | Celendin.....     | 1           | 1             |            |
| Lima.....         | 1             | "          |                   | Convencion.....   | 1           | 1             |            |
| Amazonas.....     | 1             | 1          |                   | Anta.....         | 1           | 1             |            |
| Junin.....        | 1             | 1          | CUZCO.....        | Paucartambo.....  | 1           | 1             |            |
| Cuzco.....        | 1             | 1          |                   | Abancay.....      | 1           | 1             |            |
| Piura.....        | 1             | "          |                   | Cotabambas.....   | 1           | 1             |            |
| Puno.....         | 2             | "          |                   | Aymaraes.....     | 1           | 1             |            |
| Ica.....          | "             | 1          |                   | Paruro.....       | 1           | 1             |            |
| Apurimac.....     | 3             | 3          |                   | Urubamba.....     | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | HUANUCO.....      | Huamalies.....    | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | HUANCAVELICA..... | Huancavelica..... | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | ICA.....          | Ica.....          | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | JUNIN.....        | Huancayo.....     | 2           | 2             |            |
|                   |               |            |                   | Pasco.....        | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Trujillo.....     | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | LIBERTAD.....     | Otuzco.....       | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Pacasmayo.....    | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Lambayeque.....   | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | LIMA.....         | Cañete.....       | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | MOQUEGUA.....     | Tacna.....        | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Moquegua.....     | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Cercado.....      | 1           | 1             |            |
|                   |               |            | PUNO.....         | Carabaya.....     | 1           | 1             |            |
|                   |               |            |                   | Azangaro.....     | 1           | 1             |            |

  

| DIPUTADOS.     |                |               |            |
|----------------|----------------|---------------|------------|
| DEPARTAMENTOS. | PROVINCIAS.    | Propietarios. | Suplentes. |
| AMAZONAS.....  | Luya.....      | 1             | 1          |
|                | Pomabamba..... | 1             | 1          |
| ANCACHS.....   | Santa.....     | 1             | 1          |
|                | Pallasca.....  | 1             | 1          |
| AREQUIPA.....  | Islay.....     | 1             | 1          |
|                | Cailloma.....  | 1             | 1          |
|                | Union.....     | "             | 1          |

4.º Los Colejios electorales, en los actos de que hablan los articulos precedentes, y en los demas que pertenecen á sus peculiares atribuciones, se arreglarán a lo dispuesto en la ley de 13 de Abril de 1861 y 3 de Diciembre de 1862.  
 Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Junio de 1873.

MANUEL PARDO.

FRANCISCO ROSAS.

**POR TANTO:**

Ordeno su puntual observancia á los Sub-Prefectos de las Provincias del Departamento, y dispongan lo necesario para que los ciudadanos procedan á practicar las elecciones populares con sujecion á las prescripciones del anterior Supremo decreto.  
 Publíquese por bando, circúlese y fjese en los lugares de costumbre.  
 Dado en la Casa Prefectural de Tacna, á 1.º de Agosto de 1873.

CARLOS ZAPATA.

JUAN JOSÉ ZALDIVAR Y ZAGAL,  
 SECRETARIO.



*RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe, correspondiente a los meses de Marzo y Abril.*

(Continuación.)

Julio 23 de 1871—Santiago Tellez con Manuel Vicente por cobro de pesos, ejecutiva. En 11 de Setiembre de 71 se ordenó librar mandamiento de embargo.

Setiembre 14 de 1869—Juan Romero y otros con Carmen Vargas y otras por cobro de pesos, ejecutiva. En 5 del corriente se acusó rebeldía a las Vargas.

Abril 22 de 1872—Fidel Guerra con Norberto Chiri por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se recibió a prueba por 20 días.

Mayo 11 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordenó mandar libramiento de embargo.

Junio 20 de 1872—Eduardo Montes con Andres S. Morales por cumplimiento de obligación, ejecutiva. En mayo de 71 se mandó presentar certificado de conciliación.

Junio 25 de 1872.—Plácida Liendo con Josefa Lanchipa por cobro de pesos, ejecutiva. En julio último se mandó trabar embargo.

Junio 28 de 1872—José F. Cornejo con Hilaria Medina por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se mandó certificar al actuario.

Setiembre 5 de 1872—Fernando Balverde con Anselmo Oviedo por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordenó llevar adelante la ejecución hasta el remate.

Agosto 24 de 1872—Gravino Lara con Segunda Osorio de Vargas por cobro de pesos, ejecutiva. En noviembre último se corrió traslado del auto de nulidad.

Setiembre 20 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Modesto Molina por cobro de pesos, ejecutiva. Se libró despacho a Iquique en abril último para el embargo.

Abril de 1870—Pedro Guerra con Manuela Vildoso por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordenó librar mandamiento de embargo.

Enero 18 de 1869—José F. Cornejo con N. Carbonera por cobro de pesos, ejecutiva. En marzo último se concedió apelación.

Setiembre 27 de 1871—Juan P. Silvestre con Marcelino Quea y otro por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandó nombrar peritos para la tasación.

Octubre 22 de 1872—Constantino Martínez con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se mandó hacer la tasación de los bienes embargados.

Agosto 20 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Carmelo Valdivia por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se libró despacho a Lima para el embargo.

Enero 27 de 1871—José B. Rallon con Pascual L. Santana por cobro de pesos, ejecutiva. En abril se mandó citar de remate.

Marzo 14 de 1873—Reymundo Zapata con M. C. Sologuren por

cobro de pesos, ejecutiva. En 1.º de mayo corriente se señaló nuevo día para el remate.

Marzo 1.º de 1864—Martin Valdez con Marcos Palza y otros ejecutiva. En 5 del corriente se concedió apelación.

Noviembre 23 de 1869—Federico Zeballos con la H. Municipalidad por rescisión de arrendamiento, ordinaria. En mayo de 71 se entregó el expediente al demandante para alegar.

Setiembre 14 de 1870.—Carmen Otálora con Asunción Falon y otros por cesión de bienes, ordinaria. En junio de 72 se señaló día para junta de acreedores.

Setiembre 14 de 1870—Dominico Tellez con José Santa María é hijos por partición de bienes, ordinaria. En octubre de 72 se libró despacho para Arequipa y Lima para citar a intervención.

Julio 4 de 1868—Cornelio Ticona con Miguel Chura y otros por partición de bienes, ordinaria. En 4 de junio se declaró contumacia a los demandados.

Octubre 22 de 1870—Celestino Rueda y otros con M. Martínez por partición de bienes, ordinaria. En julio de 71 se mandó hacer la partición y se nombró perito de oficio.

Mayo 1.º de 1870—Celestino Vargas y otros con Manuel Villar y otros por partición de bienes, ordinaria. En julio de 71 se declaró contumacia a los demandados.

Setiembre 9 de 1870—Antonio Sarabia con José María Acevedo por cuentas, ordinaria. Se corrió traslado de la liquidación y que informe el perito.

Junio 3 de 1872—José Manuel Saco con Anjel Alay por rescisión de contrato y pago de pesos, ordinaria. Declarando la rescisión y el pago y se pasó el expediente en apelación.

Octubre 30 de 1870—Fernando Carpio con J. M. G. Lanchipa por cuentas, ordinaria. En 1.º del corriente se mandó que Don Enrique Salkeld presente un documento.

Setiembre 29 de 1871—Marcelino Arriaga con Francisco Rojas por cuentas, ordinaria. En 5 del corriente se corrió traslado.

Marzo 29 de 1871—Fidel Guerra con Manuel Belaunde por cuentas, ordinaria. En Agosto de 71 se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.

Marzo 14 de 1861—Pascuala Castañon con Maria Castañon por partición de bienes, ordinaria. Se corrió traslado de la partición.

Setiembre 9 de 1871—Alberto Palza con Ambrosio Solano y otros por partición de bienes, ordinaria. En mayo de 72 se mandó desglosar un escrito y dar copias.

Setiembre 1.º de 1872—Martina Quelopana y otros con José R. Quelopana y otros por partición de bienes, ordinaria. En 8 de junio de 71 se mandó correr el traslado.

Setiembre 8 de 1871—Petrona Pango con Maria Pango por partición de bienes, ordinaria. En 8 de junio se recibió a prueba por 8

días la excepcion propuesta.

Marzo 23 de 1868—Vicente Arce Sindico con Maria Gil por cesión de bienes, ordinaria. En agosto de 72 se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.

Noviembre 23 de 1870—Domingo Ticona con Miguel Ticona por cobro de pesos, ordinaria. En abril último se mandó hacer la tasación de costas.

(Continuará.)

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y además las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados a satisfacción de las mismas—se advierte a todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanías mas de Estado para est. Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita a las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta días se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—Rospi gliosi.

Julian G. Vargas—Secretario.

Habiéndose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribanía de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Il.ªm. Corte Superior del Departamento, se invita a las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta días se presenten ante este Il.ºmo Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

Julian G. Vargas.—Secretario.  
V.º B.º—J. C. Rospi gliosi.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de cinco centavos el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el francoje entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

|  |        |
|--|--------|
| Carta sencilla q' no llega á 1/2 onza.....     | 5 cts. |
| Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....     | 10 "   |
| Pliegos de mas peso, cada onza.....            | 10 "   |
| En lo que la fracción que no llega á 1/2 onza. | 5 "    |
| Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....           | 10 "   |

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el francoje de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arice; y que por con siguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto a la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no sera en caminata la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

#### SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto para que el 1.º de Setiembre surta sus efectos el estanco del salitre.

Resolucion mandando cumplir las sentencias pronunciadas por la aduana de Arica declarando el comiso de cuatro cajones de porcelana, cincuenta y cinco pares de guantes, cristalería fina, y seis baules ó maletas.

Otra en el de la misma sobre seis bultos depositados sin constar en el respectivo manifiesto.

Otra contra la casa Jefferson y C.º por haber pedido al despacho mercaderías distintas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion creando una seccion de policia en el parque de artillería.

DEPARTAMENTAL.

Bando publicado por la Prefectura el 1.º del corriente.

Oficio de la H. Municipalidad de la provincia de Arica.

Razon de las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez.

Avisos oficiales.